RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1139-2023 del 27 de julio de 2023, se denuncia ante la Corporación "*vertimiento continuo de aguas residuales en la zona Cantalicio, la quiebra, generando afectación por malos olores y descargas de heces lo cual propaga la generación de los insectos y zancudos afectando las viviendas cercanas*"

Que mediante el Informe técnico con radicado IT-04816-2023 del 03/08/2023, se indica que "*La queja no cuenta con la información necesaria para ubicar el punto exacto de la afectación, ya que es puesta de manera anónima y no relaciona ningún infractor. Se pudo evidenciar la descarga de unas aguas residuales domesticas a una fuente hídrica, en la vivienda habitada por el señor Eduer Alexander Montoya Herrera. La vivienda no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico). El señor Eduer Alexander Montoya, manifiesta que, aunque no cuenta con los recursos económicos para la construcción o compra del pozo séptico, tiene toda la intención y voluntad de gestionar ante la alcaldía de Santo Domingo y demás instituciones para adquirirlo*".

Que mediante Resolución con radicado RE-03384-2023 del 09 de agosto de 2023, se requiere al señor EDUER ALEXANDER MONTOYA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.035.389.361, para que realice la gestión correspondiente para la construcción del pozo séptico en su vivienda, garantice el tratamiento de las aguas servidas y además se le requiere solicitar el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico RURH ante la autoridad competente CORNARE.

Que mediante Informe técnico con radicado IT-07662-2025 del 28 de octubre de 2025, se manifiesta que en la vivienda identificada con FMI 0000372, ubicada en la vereda La Quiebra del municipio de Santo Domingo, propiedad del señor Eduer Alexander Montoya se continúan realizando descargas de aguas residuales domésticas sobre una fuente hídrica Sin nombre, sin contar con algún sistema de tratamiento (pozo séptico). El señor Eduer Alexander Montoya indica que no cuenta con los recursos económicos para la gestión de un pozo séptico y además la vivienda identificada con FMI 0000372 no cuenta con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH.

Que mediante Resolución con radicado RE-05250-2025 del 19 de noviembre de 2025, se realiza un llamado de atención al señor EDUER ALEXANDER MONTOYA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.035.389.361 y se le conmina para que realice las gestiones y diligencias a que haya lugar encaminadas suspensión a las descargas de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento. Así mismo se le requiere para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, instale un sistema séptico para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en su vivienda (pozo séptico) y solicite el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico- RURH ante la autoridad competente CORNARE.

Que el día 16 de septiembre de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-05250-2025 del 19 de noviembre. Como resultado de la diligencia, se elaboró el Informe Técnico N.° **IT-06046-2026 del 29 de septiembre de 2026**, en el cual se consignaron las observaciones y conclusiones derivadas de la evaluación técnica efectuada, en los siguientes términos:

> *"(…)*
>
> ***25.OBSERVACIONES:***
>
> *Durante la visita técnica y el recorrido de verificación realizado en el predio identificado con F.M.I. 026-0372, ubicado en la vereda La Quiebra, municipio de Santo Domingo, se constató que, a la fecha de la diligencia, no se ha efectuado la instalación y puesta en funcionamiento del sistema séptico requerido mediante las Resoluciones RE-03384-2023 del 09 de agosto de 2023 y RE-05250-2025 del 19 de noviembre de 2025. Asimismo, se evidenció que las aguas residuales domésticas continúan siendo descargadas directamente sobre la fuente hídrica, sin contar con un sistema de tratamiento previo, situación que mantiene la posibilidad de generar afectaciones sobre la calidad del recurso hídrico y sus condiciones fisicoquímicas y microbiológicas.*
>
> *En consecuencia, se establece que persiste el incumplimiento de las obligaciones ambientales previamente requeridas, particularmente en lo relacionado con la implementación de un sistema adecuado para la recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en el predio.*



Figura 1: Imágenes de la descarga de aguas residuales con relación a la fuente.

Durante la visita técnica, la señora Rubiela Herrera Morales, en calidad de esposa de uno de los herederos del inmueble y habitante de la vivienda, manifestó que actualmente el núcleo familiar no dispone de los recursos económicos necesarios para la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas requerido. Señaló que, debido a sus limitadas condiciones económicas, los ingresos disponibles son destinados principalmente a la atención de las necesidades básicas de subsistencia, especialmente la adquisición de alimentos, situación que, según lo manifestado, ha dificultado la ejecución de las obras requeridas y, en consecuencia, el cumplimiento oportuno de los requerimientos ambientales establecidos.

La manifestación realizada permite identificar una limitación de carácter económico que estaría incidiendo en la posibilidad de implementar el sistema séptico; no obstante, esta circunstancia no desvirtúa la obligación de dar cumplimiento a las medidas requeridas para garantizar el adecuado manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el inmueble.

Una vez consultadas y verificadas las bases de datos y los registros disponibles en la Corporación, se constató que, a la fecha de la presente actuación, el señor EDUER ALEXANDER MONTOYA HERRERA no ha adelantado el trámite correspondiente para la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), conforme a lo requerido mediante la Resolución RE-05250-2025 del 19 de noviembre de 2025. En consecuencia, se evidencia que el requerimiento establecido en el citado acto administrativo no ha sido atendido a la fecha de la verificación, permaneciendo pendiente la formalización del registro ante la Corporación.

Durante la visita técnica y el recorrido de inspección efectuado al interior del predio, no se evidenció la ejecución de obras de construcción, instalación de nuevas infraestructuras, ampliaciones, adecuaciones u otras intervenciones antrópicas recientes que impliquen transformación significativa de las condiciones existentes del terreno. Asimismo, no se observaron actividades que, al momento de la diligencia, pudieran generar

afectaciones sobre la cobertura vegetal, el suelo, las fuentes hídricas u otros recursos naturales presentes en el área objeto de verificación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-05250-2025 del 19 de noviembre de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
• *Instalar un sistema séptico para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en su vivienda (pozo séptico).*			X		En el predio no se ha realizado la instalación del sistema de tratamiento para aguas residuales (pozo séptico).
• *Solicitar el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico- RURH ante la autoridad competente CORNARE.*			X		Revisadas las bases de datos de la corporación, no se evidencia que el señor EDUER ALEXANDER MONTOYA HERRERA, tenga su respectivo RURH.
• *Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, hasta tanto se cuente con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.*		X			En el predio no se evidencian construcciones recientes ni alteraciones a los recursos naturales.
De los 3 requerimientos realizados por Cornare, mediante la actuación jurídica en la resolución con radicado **RE-05250-2025 del 19 de noviembre de 2025**, solo se ha dado cumplimiento a uno.					

26. CONCLUSIONES:

A la fecha de la visita técnica, persiste el incumplimiento de los requerimientos establecidos mediante las Resoluciones RE-03384-2023 del 09 de agosto de 2023 y RE-05250-2025 del 19 de noviembre de 2025, toda vez que no se ha implementado ni puesto en funcionamiento el sistema séptico requerido y las aguas residuales domésticas continúan siendo descargadas directamente a la fuente hídrica, sin tratamiento previo. Esta situación representa un factor de riesgo para la calidad y las condiciones naturales del recurso hídrico, por lo que permanece pendiente la adopción de las medidas necesarias para garantizar el adecuado manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en el predio.

De acuerdo con lo manifestado durante la visita técnica, se identifica que las limitaciones económicas expuestas por el núcleo familiar han constituido una dificultad para la ejecución e instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas requerido. No obstante, esta circunstancia no modifica la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos ambientales establecidos, por lo que permanece pendiente la implementación de la solución de saneamiento necesaria para garantizar el adecuado manejo y tratamiento de las aguas residuales generadas en la vivienda.

A la fecha de la verificación, persiste el incumplimiento del requerimiento establecido en la Resolución RE05250-2025 del 19 de noviembre de 2025, toda vez que el señor EDUER ALEXANDER MONTOYA HERRERA no ha adelantado el trámite de inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) ante la Corporación. Durante la visita técnica, no se evidenciaron intervenciones antrópicas recientes, obras o actividades que

representen una afectación ambiental significativa o que impliquen alteración de las condiciones naturales del predio. En consecuencia, para el momento de la diligencia, no se identificaron situaciones adicionales que requirieran la adopción de medidas ambientales específicas respecto de la cobertura vegetal, el suelo, el recurso hídrico u otros recursos naturales verificados.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Del Decreto 1076 de 2025

"(…)

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

"(..)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

…

9. Construir pozos sépticos para colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

(…)"

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06046-2026 del 29 de septiembre de 2026, este despacho considera procedente formular requerimientos orientados a promover el uso y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, así como a prevenir posibles afectaciones ambientales, los cuales se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que corresponde a CORNARE, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, velar por la protección del medio ambiente y propender por el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, en observancia de los principios de prevención, precaución y desarrollo sostenible, así como de los criterios de racionalidad, planificación y proporcionalidad que orientan la gestión ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por última vez al señor **EDUER ALEXANDER MONTOYA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.389.361, para que, de manera inmediata, adelante las gestiones y ejecute las acciones necesarias para dar cumplimiento integral a los requerimientos formulados mediante la Resolución con radicado No. RE-05250-2025 del 19 de noviembre de 2025, consistentes en:

- Instalar e implementar un sistema séptico para el tratamiento y la disposición final adecuada de las aguas residuales domésticas generadas en su vivienda, de conformidad con los requerimientos técnicos y ambientales aplicables.
- Tramitar ante CORNARE, en calidad de autoridad ambiental competente, la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), cuando resulte procedente, de acuerdo con las características del uso y aprovechamiento del recurso hídrico que realiza.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RECOMENDAR** al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, identificado con NIT 890.983.803-4, a través de su representante legal, **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**, o quien haga sus veces, que, en el marco de sus competencias, realice un diagnóstico de las condiciones de la vivienda del señor **EDUER ALEXANDER MONTOYA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.389.361, y evalúe la viabilidad y pertinencia de su inclusión como beneficiario de los programas o proyectos de saneamiento básico rural que adelante la entidad territorial, de acuerdo con los criterios de priorización y requisitos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** al señor **EDUER ALEXANDER MONTOYA HERRERA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus realizar visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo y evaluar las condiciones ambientales del lugar. La visita se programará y ejecutará de conformidad con el cronograma y la disponibilidad logística de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **EDUER ALEXANDER MONTOYA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.389.361, localizado en la vereda La Quiebra del municipio de Santo Domingo y al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, identificado con NIT 890.983.803-4, a través de su representante legal, **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-06046-2026 del 29 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900342412
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Orlando Vargas
Fecha: 16/10/2026